

047730 - 201700003585

Medellín, 2017/08/24

Asunto: Respuesta Definitiva a SPC 350 de 2017

Señor  
Reciclador Anónimo  
Correo Electrónico: Recicladoranonimo@gmail.com  
Ciudad

En atención al escrito anónimo, enviado a la Contraloría General de Medellín, vía correo electrónico el día 2 de agosto de 2017, radicado nuestro 201700002048 con fecha del 3 de agosto de 2017, matriculado en el sistema interno de participación ciudadana como SPC-350 de 2017, mediante el cual denuncia malos manejos en los contratos No. 4600058735 de 2015 y 4600070282 y 4600070638 de 2017, por parte del señor Yesid Ramírez, funcionario adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Medellín, el primero terminado y los otros dos en ejecución, me permito manifestarle lo siguiente:

La función de la Contraloría General de Medellín, es la vigilancia de la gestión fiscal del Municipio de Medellín, de sus entidades descentralizadas, y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del orden Municipal, lo que realiza en forma posterior y selectiva, tal como lo dispone los artículos 267 de la Constitución Política y 4 de la Ley 42 de 1993.

El artículo 267 de la Constitución Política expresa:

*“...El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la Republica, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.*

*Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley...”*

Por su parte, el artículo 4 de la ley 42 de 1993, preceptúa:

*“... El control fiscal es una función pública la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del estado en todos sus órdenes y niveles.*

*Este será ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de La Republica, las Contralorías departamentales y Municipales, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que se establecen en la presente ley “.*

Es decir, la Contraloría General de Medellín, tiene como función primordial, la vigilancia y control sobre las personas que manejen recursos del orden municipal, con el propósito de garantizar la correcta y adecuada administración de los mismos, con observancia de los principios de eficiencia, eficacia, economía y equidad, contemplados en la ley 42 de 1.993, lo que realiza en forma posterior y selectiva.

Con respecto a la contratación, el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, dispone en que momentos intervienen las autoridades de control fiscal, así: **“De la Intervención de las Autoridades que ejercen Control Fiscal.** La Intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales. Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. El control previo administrativo de la actividad contractual corresponde a las oficinas de Control Interno. Las autoridades de Control Fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden”.

En ejercicio del control fiscal que ejerce la Contraloría General de Medellín, y acorde con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, se procedió a revisar el convenio de asociación No. 4600058735 de 2015, ya ejecutado, suscrito entre el Municipio de Medellín –Secretaría de Medio Ambiente- y la empresa ARRECICLAR, cuyo objeto lo constituyó *“Convenio de asociación para el fortalecimiento de la gestión integral de los residuos sólidos en la ciudad de mediante la articulación de la cadena del reciclaje para el componente de aprovechamiento en el acopio 1”*, por valor total de \$552.753.376 y un término de duración inicial de nueve (9) meses, se encontró lo siguiente:

Valor del contrato, adiciones y prorrogas:

| ITEM          | Aporte del Municipio | Aporte de Arreciclar | Total \$           | Plazo Meses |
|---------------|----------------------|----------------------|--------------------|-------------|
| Valor Inicial | 300.000.000          | 74.976.017           | 374.976.017        | 9           |
| Adicion 1     | 30.000.000           | 7.500.000            | 37.500.000         | 1,7         |
| Adicion 2     | 112.152.359          | 28.125.000           | 140.277.359        | 3           |
| <b>Total</b>  | <b>442.152.359</b>   | <b>110.601.017</b>   | <b>552.753.376</b> | 13,7        |

Fuente: Acta de liquidación del contrato (Cifras en pesos)

Y el valor total pagado por el Municipio de Medellín es de \$442.152.358, que son los aportes que debía realizar el municipio, como se muestra en el siguiente cuadro.

| Pagos               | Factura | Valor \$           | Fecha de pago |
|---------------------|---------|--------------------|---------------|
| 1                   | 2088    | 90.000.000         | 04/05/2015    |
| 2                   | 2272    | 105.000.000        | 23/09/2015    |
| 3                   | 2322    | 75.000.000         | 20/11/2015    |
| 4                   | 2721    | 30.000.000         | 05/12/2016    |
| Adicion 1           | 2340    | 27.000.000         | 20/11/2015    |
| Adicion 1           | 2721    | 3.000.000          | 05/12/2016    |
| Adicion 2           | 2456    | 56.076.179         | 17/03/2016    |
| Adicion 2           | 2513    | 56.076.179         | 14/06/2016    |
| <b>Total pagado</b> |         | <b>442.152.358</b> |               |

Fuente: Acta de liquidación del contrato (Cifras en pesos)

La duración total del contrato con dos prórrogas es de 13.7 meses, habiendo iniciado el 11 de marzo de 2015 y terminado el 30 de abril de 2016, en la actualidad cuenta con acta de liquidación.

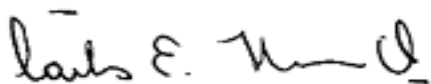
Es importante resaltar que después de revisar el contrato no se encuentra ninguna anomalía ni pagos adicionales que no estén respectivamente soportados.

En sumas, con respecto a la ejecución del convenio de asociación No.4600058735 de 2015, no se encontró hallazgo alguno constitutivo de presunto detrimento patrimonial en contra de los intereses del Municipio de Medellín, por lo tanto no hay lugar a solicitar el adelantamiento de acción fiscal por parte de la Contraloría Auxiliar de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín.

Ahora, con respecto a los contratos No. 4600070282 de 2017 y 4600070638 2017, en estos momentos se encuentran en ejecución, razón por la cual la Contraloría General de Medellín, acorde con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, aún no puede intervenir frente a ellos, pues el primero de los citados suscrito entre el Municipio de Medellín-Secretaría de Medio Ambiente- y la Asociación de recicladores de Antioquia, empezó su ejecución el día 2 de junio de 2017 y termina el 1 de diciembre de 2017, y el segundo suscrito entre el Municipio de Medellín-Secretaría de Medio Ambiente- y la Cooperativa Multiactiva de Recicladores de Medellín “RECIMED”, empezó su ejecución el día 16 de junio de 2017 y termina el día 15 de diciembre de 2017. Por lo anterior en el momento oportuno se analizará si es posible incluirlo en la Auditoría Regular que en el año 2018 se le efectuará al Municipio de Medellín, con alcance 2017, a efectos de evaluar dichos contratos, en virtud del control posterior y selectivo que ejerce la Contraloría General de Medellín, sobre la gestión fiscal de los sujetos de control, acorde con la Constitución Política y la Ley 42 de 1993.

Por último, es de anotar que de las supuestas irregularidades denunciadas por los malos manejos de los contratos No. 4600058735 de 2015 y 4600070282 y 4600070638 de 2017, por parte del señor Yesid Ramírez, funcionario adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Medellín, por favoritismo a las organizaciones CORN AMBIENTE y ARRECICLAR, desfavoreciendo a otros recicladores y teniendo intereses económicos, este Organismo de Control Fiscal, se abstiene de informar de dicha situación a la Procuraduría General de la Nación, toda vez que se tiene conocimiento que similar denuncia se elevó ante la Procuraduría Provincial del Valle de Aburra, radicada el día 1 de junio de 2017, con el número E-2017-625401, con fecha de recibo de correspondencia del día 2 de junio de 2017.

Cordialmente,



**CARLOS ENRIQUE HENAO QUINTERO**  
contralor Auxiliar 02D

Elaboró: Humberto Bedoya  
Revisó: Luis Felipe Zuluaga